



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01896-00**

En razón que el demandado MIGUEL ANGEL CAMELO MUÑOZ, se notificó por medio de Curador Ad litem, quien durante el término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$547.400,00, como agencias en derecho. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 85 de fecha 21 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA